



SETO QVARTO . ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO

claracion, y la mayor Incomodidad en que se hallan las  
Vecinas que satisfacen lo que a tan a veces qd  
necesitan para conbatare de esta Real Caxa de  
Comunicacion, para facilitarle en parte, y por la  
solucion a la que queda Consultada, e venido en que  
pagando lo que para en Segundo, Contribuyente de  
Se temia en quada, todo lo que Deven qd paxar  
en quadas Contribuyentes hasta fin de laño  
pasado de mill Setecientos treinta y tres, sin abo  
no a el Recaudador; y que para que se paxede  
la Yana padenda de Dase a la Villa unatresena  
parte de lo conque deve Contribuir de cada quada  
de bienes del Estado, año proximo pasado de  
mill Setecientos treinta y quatro, y por el tiempo de  
los quatro de adelante Recaudaron con avono  
a el Recaudador, por Considerarse de grania unoy  
dado en consecuencia de lo que se tubo en la  
traccion de laño de mill Setecientos Veinte y  
Tres para abito de los Pueblos y lo Capitulado  
por el Recaudador: y Luchada en mi St.  
Determinacion en mi Consejo de hacienda en

